



gobierno sevilla-valle.gov.co &lt;gobierno@sevilla-valle.gov.co&gt;

**IMPORTANTE: DESPACHO COMISORIO 055 DEL 11-10-2021 - PROCESO EJECUTIVO - RADICACION 2021-00177-00**

2 mensajes

**Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla**11 de octubre de 2021,  
19:20

&lt;j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

,Para: "alcaldia@sevilla-valle.gov.co" &lt;alcaldia@sevilla-valle.gov.co&gt;, claudia patricia arias agudelo &lt;juridica@sevilla-valle.gov.co&gt;, "gobierno sevilla-valle.gov.co" &lt;gobierno@sevilla-valle.gov.co&gt;

Cc: Maria del Carmen Aguilera De Arias &lt;mariadelc.56@hotmail.com&gt;, "apoyojudicialespecializado@gmail.com" &lt;apoyojudicialespecializado@gmail.com&gt;

**IMPORTANTE: DESPACHO COMISORIO 055 DEL 11-10-2021 - PROCESO EJECUTIVO - RADICACION 2021-00177-00**

Oficio N° 532

Sevilla Valle, 11 de octubre de 2021.

Doctor

**JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON**

Alcalde Municipal

Sevilla, Valle del Cauca

*Rdo/JAP  
feb. 04/2022*

Ref: Despacho Comisorio No. 055 del 11-10-2021

Proceso EJECUTIVO – Radicado 2021-00177-00.

Respetado Dr. Palacio,

En atención a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1531 del 08 de Octubre de 2021, se solicita comedidamente dentro de la colaboración armónica de las Ramas del Poder Público, el auxilio del Despacho Comisorio No. 055 del 10 de octubre de la presente anualidad, el cual se transcribe, así:

**"...PRIMERO: ORDÉNESE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble, predio urbano, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca distinguido con matrícula inmobiliaria No.382-24593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral N°. 767360100000004490012000000000, de propiedad del demandado **PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ**. - - **SEGUNDO: COMISIONAR** al ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en los numeral primero; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P., en cada uno de los casos. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso. - - **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de secuestro encomendadas. - - **CUARTO: NÓMBRESE** como secuestro a la empresa APOYO JUDICIALES ESPECIALIZADO SAS – CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH – NIT. 901217064-2, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca, quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 3163488938 – 3163247375 – 3112822380 y correo: apoyojudicialespecializado@gmail.com, para que lleve a cabo las diligencias de secuestro ordenada mediante la presente providencia; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmele sobre la fecha y hora de las diligencias programadas. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención. - - **QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. - - **SEXTO: LÍBRESEN** los respectivos Despachos Comisorios y arréguense los insertos del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona.  
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que en data 09 de agosto de la presente anualidad, el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, allegó comunicación a través de la cual informa que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 382-24593; motivo por el cual, paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, 05 de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N°.1531**

Sevilla -Valle del Cauca, ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CENEIDA OCAMPO CARMONA  
**DEMANDADO:** PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00177-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA – a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 382-24593 y de propiedad, del demandado **PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ**.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble, predio urbano, del municipio de Sevilla–Valle, con matrícula inmobiliaria No. 382-24593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral N°. 767360100000004490012000000000 de propiedad del demandado **PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ**, se encuentra inscrita en el certificado de tradición aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, específicamente en la anotación N°. 8; procede así este Despacho a continuar con la práctica de la medida cautelar que en esta oportunidad corresponde hacer efectiva la orden de secuestro para lo cual se comisionara al Alcalde Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, con fundamento en

Lo anterior a fin de materializar la decisión del Auto Civil No. 1531 del 08 Octubre de 2021, y con fundamento en la normatividad sobre la comisión de este tipo de diligencias judiciales, en especial la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Con toda la consideración y respeto,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OSCAR CAMACHO**  
**CARTAGENA**

Secretario  
Juzgado Civil Municipal Sevilla - Valle  
Teléfono: (2) 2198583  
Correo Electrónico:  
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**2 adjuntos**

**A-1531-C-20210017700Comisiona.pdf**  
721K

**011RespuestaInstrumentosInscripcionMedida.PDF**  
3724K

alcaldia sevilla valle <alcaldia@sevilla-valle.gov.co>  
Para: "gobierno sevilla-valle.gov.co" <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

12 de octubre de 2021, 8:30

[El texto citado está oculto]

**2 adjuntos**

**A-1531-C-20210017700Comisiona.pdf**  
721K

**011RespuestaInstrumentosInscripcionMedida.PDF**  
3724K

Oscar Camacho  
12/10/21  
H B 4500  
5671



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona.  
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que en data 09 de agosto de la presente anualidad, el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, allegó comunicación a través de la cual informa que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 382-24593; motivo por el cual, paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, 05 de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°.1531

Sevilla -Valle del Cauca, ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CENEIDA OCAMPO CARMONA  
**DEMANDADO:** PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00177-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA – a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 382-24593 y de propiedad, del demandado **PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ**.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble, predio urbano, del municipio de Sevilla–Valle, con matrícula inmobiliaria No. 382-24593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral N°. 767360100000004490012000000000 de propiedad del demandado **PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ**, se encuentra inscrita en el certificado de tradición aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, específicamente en la anotación N°. 8; procede así este Despacho a continuar con la práctica de la medida cautelar que en esta oportunidad corresponde hacer efectiva la orden de secuestro para lo cual se comisionara al Alcalde Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, con fundamento en



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona.  
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

el Artículo 38 del C.G.P, ya que, dentro de los documentos allegados al plenario, se encuentra descritos los linderos del bien inmueble objeto de esta diligencia.

Ahora bien, Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

**“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”**

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

**“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.**

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

“Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía: son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”**

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

**“...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.**

Bastando lo anteriormente expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona.  
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble, predio urbano, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca distinguido con matrícula inmobiliaria No.382-24593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral N°. 767360100000004490012000000000, de propiedad del demandado **PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ**.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en los numeral primero; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P., en cada uno de los casos. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de secuestro encomendadas.

**CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre a la empresa APOYO JUDICIALES ESPECIALIZADO SAS – CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH – NIT. 901217064-2, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca, quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 3163488938 – 3163247375 – 3112822380 y correo: apoyojudicialespecializado@gmail.com, para que lleve a cabo las diligencias de secuestro ordenada mediante la presente providencia; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de las diligencias programadas. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

**QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

**SEXTO: LÍBRESEN** los respectivos Despachos Comisorios y agréguese los insertos del caso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona.  
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

*[Firma manuscrita]*  
**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>135</b> DEL 08 de octubre de 2021.
EJECUTORIA: _____
<i>[Firma manuscrita]</i> <b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b>

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Ceneida Ocampo Cardona.  
Demandado: Paolo Andrés Cuaical Cruz.

Código de verificación: **07ad45493255855158e2aaa9da3f54362a082f7cbe023c082fdf92c805e815b1**

Documento generado en 08/10/2021 10:07:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



MinJusticia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL SEVILLA  
VALLE**

Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA (VALLE)

OFICIO No: 174  
FECHA: 09/08/2021

**REFERENCIA:** INSCRIPCION EMBARGO  
Art.593 - Ley 1564/2012

**RADICACION:** 76-736-40-03-001-2019-00335-00

**DEMANDANTE:** CENEIDA OCAMPO CARMONA CC.29.812.294

**DEMANDADO:** PAOLO ANDRES CUIACAL CRUZ CC.94.288.241

Me permito comunicarles que la medida cautelar ordenada por su despacho a través del Oficio N°0385-2021-00117-00 del 03/08/2021, fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-24593, anotación 8.

Atentamente,

**HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA**  
**REGISTRADOR SECCIONAL**  
**SEVILLA VALLE**

Anexo: Certificado de tradición  
Constancia de inscripción  
Oficio emisor

Cartago Valle del Cauca, 27 de enero de 2022

**SEÑORES**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO. CERTIFICACION**

El suscrito coordinador ejecutivo y representante legal suplente de la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S** empresa legalmente constituida y con matricula mercantil vigente a petición de la parte interesada. Certifica que la abogada YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.482.813 de Ibague, se encuentra vinculado a esta empresa mediante contrato de prestación de servicios, y queda facultado para realizar las acciones necesarias en diligencias de secuestro programadas para el día 28 de enero de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto se firma la presente certificación en la ciudad de Cartago valle a los veintisiete días del mes de enero de 2022.



**VICTOR ALFONSO SUAREZ CUEVAS**

C.C 1.112.790.714

Coordinador Ejecutivo y representante legal suplente

Apoyo Judicial Especializado S.A.S



**AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 66 NRO. 49-15, URBANIZACIÓN “SEVILLA CENTENARIA”, M.I. NRO. 382-24593 II.PP., DE PROPIEDAD DEL SR. PAOLO ANDRÉS CUAICAL CRUZ, DESPACHO COMISORIO CIVIL NRO. 055, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, ACCIÓN EJECUTIVA RAD. 2021-00177-00.**

Hoy, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), a partir de las once (11) de la mañana, el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/04/2020, y en presencia el (la) apoderado(a) ejecutante, Dr. **María del Carmen Aguilera de Arias C.C. 29.808.104 T.P. Nro. 243.164 C.S.J.**, y del Auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia, Empresa **Apoyo Judicial Especializado S.A.S. Nit. Nro. 901217064-2**, Dra. **Yudi Andrea Castro Ruiz C.C. 1.110.482.813 T.P. Nro. 288.243 C.S.J.**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro de bien inmueble ubicado en la Calle 66 Nro. 49-15, urbanización “Sevilla Centenaria”, M.I. Nro. 382-24593 II.PP, de propiedad del Sr. Paolo Andrés Cuaical Cruz, despacho comisorio civil Nro. 055, Juzgado Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, acción ejecutiva rad. 2021-00177-00. Declarado abierto el acto, procede esta Dependencia, una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, a tomarle el juramento de rigor al (a) auxiliar de la justicia aquí traído (a), por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado (a) del cargo como Secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el sitio, calle 66 Nro. 49-15, urbanización “Sevilla Centenaria”, identificado con M.I. Nro. 382-16640 II.PP. Sevilla (V.), somos atendidos por la Sra. Anlli Natalia Hernández Silva C.C. 1.113.307.302, quien dijo ser la esposa del ejecutado, Sr. Paolo Andrés Cuaical Cruz. **(Oír intervenciones y descripción oral del bien motivo de comisión en cd)**. Se deja constancia que como quiera que no se presenta objeción a esta diligencia, queda legalmente secuestrado el bien inmueble, exhortando a la respetiva secuestre a que rinda los respetivos informes con destino al Juzgado Civil Municipal y se fija como gastos de representación para la secuestre la suma de \$ 270.000 pesos, los cuales son pagaderos en el acto. No siendo otro el motivo de la misma, se deja registro fotográfico y registro oral de la diligencia y se orden por Secretaría remitir los documentos al Comitente.



República de Colombia  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 800.100.527-0  
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

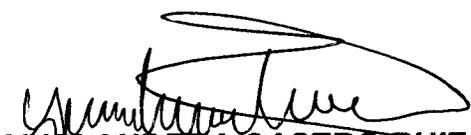
El Despacho,



**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Gobierno Municipal

Quien atiende la diligencia

Se abstuvo de Firmar.



**YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**  
C.C. 4.110.482.813 T.P. Nro. 288.243  
Secuestre



**MARÍA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**  
C.C. 29.808.104 T.P. Nro. 243164 C.S.J.

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)

